

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a despacho de la señora juez con memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante quien solicitó la terminación del proceso del presente proceso. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Luz Edith López Caicedo
Ejecutado:	Eidy Julieth Arredondo
Radicación:	63-001-31-05-001-2018-00158-00

Armenia, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio.**

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación de la apoderada de la parte ejecutante, en el entendido que la ejecutada depuró y pagó la totalidad de la obligación y las costas, al corte de la demanda.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por el apoderado de la parte ejecutante, **Carlos Aníbal Guzmán Zuluaga** quien cuenta con facultad para recibir ( fl 09 del pdf 1 del expediente digitalizado), aunado a que en el documento

allegado solicito que con base en el artículo 461 del C.G.P. dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem. Sin condena en costas, en razón a que en esta oportunidad la parte ejecutada no se opone a la terminación.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 13 No. 27-21 en Armenia Quindío identificado con la matricula inmobiliaria No.28067991 y en la escritura pública No. 1035 del 18 de marzo de 2009 la cual se encuentra en la notaría primera de Armenia Quindío. Para la efectividad de la medida, por secretaria, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

Finalmente, consultada la plataforma de títulos de este estrado judicial a disposición de este proceso no se encontraron títulos judiciales que deban devolverse a la sociedad ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. TERMINAR** por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por la **Luz Edith López Caicedo**. contra **Eidy Julieth Arredondo**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la carrera 13 No. 27-21 en Armenia Quindío identificado con la matricula inmobiliaria No.28067991 y en la escritura pública No. 1035 del 18 de marzo de 2009 la cual se encuentra en la notaría primera de Armenia Quindío. Para la efectividad de la medida, por secretaria, oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío

Por secretaria se librarán los oficios correspondientes

**TERCERO:** Sin condena en costas y agencias en derecho

**CUARTO:** Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Firmado Electrónicamente  
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO  
JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL <b>02 de agosto de 2022</b> <b>LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO</b> SECRETARIA
---

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío

**Laura Esther Murcia Jaramillo**  
**Secretario Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 1**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fb595e20ea3fbc5541231062616862f6554ceddfb988321d09fcb72c30418e**

Documento generado en 01/08/2022 10:29:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**